

Bruselas, 12 de abril de 2019
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2015/0287(COD)**

8084/1/19
REV 1 ADD 1

CODEC 842
JUSTCIV 99
CONSOM 127
DIGIT 70
AUDIO 57
DAPIX 126
DATAPROTECT 113

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales (primera lectura) - Adopción del acto legislativo - Declaración

Declaración del Reino Unido

Apoyamos el principio de armonización de las medidas correctoras contemplado en la Directiva sobre Compraventa de Bienes y en la Directiva sobre Contenidos Digitales. No obstante, el Reino Unido desea aclarar y exponer su interpretación de la Directiva sobre Compraventa de Bienes en lo que respecta a la regulación de las medidas correctoras que no son específicas del derecho en materia de protección de los consumidores.

Los consumidores del Reino Unido tienen acceso a medidas correctoras no reglamentadas (medidas correctoras derivadas de la jurisprudencia y los llamados «recursos de equidad» o *equitable remedies*) que no son específicas del derecho en materia de protección de los consumidores y que son adicionales a las medidas correctoras reglamentadas que se incorporaron como resultado de la Directiva sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo (1999/44/CE). Las medidas correctoras no reglamentadas del Reino Unido son anteriores a las medidas correctoras derivadas de la actual Directiva. Tienen una importante función, ya que complementan las medidas correctoras reglamentadas.

Sabemos que se ha intentado activamente reflejar esta situación en el texto de la Directiva, especialmente en referencia al considerando 14 de la Directiva sobre Compraventa de Bienes. Dichas disposiciones indican que habrá aspectos del Derecho nacional que los Estados miembros podrán regular libremente.

El Reino Unido considera que las medidas correctoras no reglamentadas que pertenecen al ámbito del Derecho nacional y que no son específicas del derecho en materia de protección de los consumidores, son compatibles con los objetivos de la Directiva cuando están disponibles de modo adicional a las medidas correctoras reglamentadas requeridas en virtud de la Directiva. Por tanto, nos reservamos nuestra posición sobre la regulación de las medidas correctoras no reglamentadas que no son específicas del derecho en materia de protección de los consumidores.
